

La Universidad de Los Andes durante el siglo XIX en la legislación nacional

Alicia Morales Peña

alicia_morales@cantv.net

Doctorado en Historia Universidad Central de Venezuela

Resumen

En el siglo XIX y principios del XX la reglamentación de la Universidad venezolana sufrió sucesivos cambios que incidieron sobre el funcionamiento de la misma en lo académico y administrativo. En 1827, Simón Bolívar reforma los Estatutos de la Universidad de Caracas. Posteriormente, José María Vargas planteará la necesidad de una ley de instrucción pública que derogase la legislación educacional colombiana; pues, aunque asimilable a muchos aspectos en materia de organización, la situación venezolana reclamaba un cuerpo legal propio. Al aplicarse los primeros Estatutos Republicanos de Caracas quedaron derogados los que regían a la Universidad Colonial; dichos estatutos serían en 1832 utilizados al reiniciar sus actividades la Universidad de Mérida y adaptados a su propia realidad. Es sólo en 1840, cuando la Dirección Nacional de Instrucción redactó un Código de Instrucción Pública para la educación en las universidades y academias que sustituyeron los decretos de Bolívar en 1827, 1828 y 1829, en Caracas, Bogotá y Quito respectivamente, que coexistían aun después de la ruptura colombiana en 1830.

Palabras Clave: Universidad de Los Andes historia. Legislación Universitaria nacional.

Abstract

In the XIXth century and in the beginning of the XXth century, the Venezuelan University's regulation has suffered successive changes that insisted in its academic and administrative work. In 1827, Simón Bolívar reformed the statutes of the University of Caracas. Subsequently, José Maria Vargas would propose the need of a public instruction law that revoke the Colombian educational legislation; even if that was assimilated in many aspects of organization, the Venezuelan situation demanded its own legal section. At the moment of the application of the firsts Caracas' Republican statutes, the ones that ruled the Colonial University were revoked; and then would be used by the University of Mérida in 1832 when they restarted their activities and then adapted them to its own reality. It is just in 1840, when the National Head's Education wrote an Educational Public Code in the universities and academies that replace the Bolívar's decrees in 1827, 1828 and 1829 in Caracas, Bogota and Quito respectively, that coexisted even after the Colombian breaking-off in 1830.

Key Words: University of the Andes. History. National University Legislation

Introducción

El presente trabajo consistirá en la lectura de la organización y funcionamiento de la Universidad andina desde la legislación central nacional, sin que por ello obviemos e incluso la contrastemos con la reglamentación específica de la misma, recordemos que en muchos casos las disposiciones emanadas para la Universidad de Caracas se recibían en la de Mérida, con lo cual el problema aquí planteado no es el estudio de los reglamentos de la Universidad de Mérida sino los referidos a la universidad nacional en general y la de Mérida en lo específico, de allí que la fuente principal utilizada sean las “Leyes y decretos de Venezuela”, a partir de la cual haremos una revisión entre los años que van entre 1810 y 1897, para finalizar con el último Código de Instrucción Pública del siglo XIX. Así pues, nos proponemos hacer un repaso sobre las reformas más importantes que, en materia de instrucción pública, se dieron durante ese siglo en Venezuela con el fin de relacionarlas con aquellas que predominaron en la Universidad de Mérida.

A lo largo del siglo XIX y principios del XX la reglamentación referida a la organización de la Universidad venezolana sufrió sucesivos cambios que obviamente incidieron sobre el funcionamiento de la misma en lo académico y administrativo. En 1827, Simón Bolívar reforma los Estatutos de la Universidad de Caracas, actividad realizada por los doctores José Rafael Revenga y José María Vargas. Este último planteará luego, en 1832, la necesidad de una ley de instrucción pública que derogase la legislación educacional colombiana pues, aunque asimilable a muchos aspectos en materia de organización, la situación venezolana reclamaba un cuerpo legal propio para la institución educativa. Con la puesta en vigencia de los primeros Estatutos republicanos de Caracas quedaron derogados aquellos que desde hacía cien años regían a la Universidad Colonial venezolana.¹

Los Estatutos de Caracas serían utilizados en 1832, por la Universidad de Mérida y adaptados a su propia realidad. El 8 de marzo de 1836 los Estatutos propuestos por su Rector, el Dr. Ignacio Fernández Peña, fueron aprobados definitivamente por el Gobierno Nacional, después de cuatro años de revisión, siempre y cuando no

colisionaran con las disposiciones que se dictaran en materia de educación superior. Los Estatutos quedaron conformados por 228 artículos con ciertas adiciones que fundamentalmente radicaban en aumentar el sueldo de los catedráticos, incrementar el monto de la fianza que debía prestar el administrador y ofrecer la apertura de tres cátedras más: la de Derecho de Gentes, Medicina y Matemáticas, después que la Subdirección General de Estudios reformara el texto enviado de Mérida para su régimen y gobierno, quedando casi intacto el articulado de los Estatutos de la Universidad de Caracas, salvo algunos aspectos referentes a las rentas y economía de la institución.

Los Estatutos republicanos de la Universidad de Caracas de 1827, contaban con veintiséis capítulos y doscientos ochenta y nueve artículos, lo que hace pensar que lo que se hizo en la universidad andina fue una reducción de estos en la construcción de sus estatutos. Es de suponerse que por ser la Universidad de Caracas la primera que tuvo nuestro país, sobre la que se ensayaron leyes y normas en torno a su organización y funcionamiento, sería también el modelo a seguir al momento de establecerse la reglamentación en otras casas de estudios de educación superior fundadas posteriormente. Estos primeros estatutos rigieron a la Universidad de Mérida hasta 1844, cuando entra en Vigencia el primer Código de Instrucción Pública, aprobado por el gobierno del presidente Carlos Soublette el 20 de junio de 1843, Código orientado fundamentalmente a la educación universitaria con aplicación para las Universidades de Caracas y de Mérida (ley XIV); derogando los decretos de Bolívar de 1827, 1828 y 1829, en Caracas, Bogotá y Quito respectivamente, coexistentes aun después de la ruptura colombiana en 1830.

Partiendo de estas iniciales innovaciones y modificaciones de la reglamentación universitaria venezolana, este trabajo pretende hacer un primer acercamiento a la legislación universitaria venezolana, tomando a la Universidad de Mérida, pues consideramos que si se trata la organización y funcionamiento dispuesta nacionalmente podemos conocer el quehacer del Estado en materia de educación superior y por tanto, los alcances y limitaciones de la misma reglamentación, sin olvidar la interacción de las universidades a escala interna y externa. Se trata de un breve recorrido por las

principales transformaciones legislativas (códigos, leyes y decretos) de la Universidad hasta finales del siglo XIX, con el último *Código de Instrucción Pública* de esa centuria, decretado en 1897.

La organización y funcionamiento de la Universidad de Mérida hasta 1832

El 23 de septiembre de 1810 se instala solemnemente en Mérida la *Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros*, decretada dos días antes por la Junta Superior Gubernativa de Mérida. En el Acta se establecía que en tanto se elaboraran sus Constituciones, todos los asuntos concernientes a su organización y funcionamiento se arreglarían siguiendo las Constituciones de Caracas. Por efecto de la guerra de independencia y el terremoto que destruyó parte de la ciudad de Mérida el 26 de marzo de 1812, esta institución de educación superior dejó de funcionar.² No fue sino hasta 1832 cuando se restablece la universidad andina, estando en marcha la restauración de la República de Venezuela por parte del General José Antonio Páez. Se ordenó pues la redacción de unos estatutos universitarios, siguiendo los conferidos por Simón Bolívar a la Universidad de Caracas en 1827, labor que recayó en el Dr. Ignacio Fernández Peña, por orden del Gobierno Supremo de fecha 14 de enero de 1832, un día después de haber sido nombrado Rector. El 7 de marzo de 1832 ya había culminado su trabajo. Los Estatutos fueron enviados al Secretario del Estado del Despacho del Interior y Justicia, quien a su vez los remitió al Ejecutivo Nacional, a través de la Subdirección de Estudios, para luego elevarlos al Congreso para su aprobación definitiva.

Los estatutos de la Universidad de Mérida redactados en 1832 por Ignacio Fernández Peña quedaron organizados en 26 capítulos y 228 artículos, los cuales fueron sometidos a un largo proceso de estudio. Su contenido se resume en nueve aspectos fundamentales: 1) Estructura organizativa de la Universidad; 2) Estructura académica de la Universidad; 3) Atribuciones, deberes, funciones y prerrogativas del personal y alumnos; 4) Requisitos, procedimientos y trámites; 5) Normas disciplinarias; 6) Ingresos e incorporaciones; 7) Exámenes, certámenes y obtención de grados; 8) Protocolo y ceremonias; 9) Administración³. Con la redacción de los Estatutos de 1832,

la Universidad de Mérida entra en una nueva etapa. Al tratar de la observancia de los estatutos, el señor Secretario del Despacho del Interior y Justicia expresa que “Procediendo en todo como en principio de una nueva y diferente organización... en su virtud, regirán provisionalmente en todos los ramos del establecimiento hasta que el gobernador disponga otra cosa y quedan derogados los que hasta ahora han regido en aquella universidad decretados por el Gobierno de Colombia”. p. 266.

En 1832, mientras en Mérida se restablece la Universidad y son enviados a Caracas los estatutos de esta Institución, en ésta la Junta General de la Universidad caraqueña se reunía en abril del mismo con el objeto de atender al oficio de la Secretaria del Estado en el despacho de Interior y Justicia, por el cual se expresaba los deseos del “Supremo Gobierno” a favor de los progresos de la educación pública. De la reunión de esta Comisión, que no logró ponerse de acuerdo, surgen algunas propuestas de modificaciones encabezadas por José María Vargas, que derogan, y está de más decirlo, gran parte de los artículos del Estatuto de la Ley de Estudios de Colombia de 1826, que no se correspondían con la realidad expresada en la Universidad caraqueña principalmente en materia de instrucción de los cursantes. Estas medidas se hacen extensivas a la reglamentación dispuesta para la Universidad andina puesto que fueron tomadas en consideración, luego de sucesivas revisiones y modificaciones, para los Estatutos de esta casa de estudio en 1836. Esto se evidencia claramente a través del cotejo de ambos documentos en los que se observa las mismas modificaciones en materia de funcionamiento de las cátedras, y, de igual manera, se derogaron algunos artículos (92, 99, 100) del reglamento del 24 de junio de 1827 para la Universidad de Caracas.

El 8 de marzo de 1836 los Estatutos propuestos por Fernández Peña fueron aprobados con ciertas modificaciones que fundamentalmente radicaban en aumentar el sueldo de los catedráticos, incrementar el monto de la fianza que debía prestar el administrador y ofrecer la apertura de tres cátedras más: la de Derecho de Gentes, Medicina y Matemáticas. Durante los tres años de su rectorado (1832-1834) en la Universidad de Mérida se leían las materias de Latinidad (Mínimos, Menores, Mayores y Elocuencia),

Filosofía Intelectual, Derecho Civil Romano y Derecho Público y de Gentes. Respecto a las cátedras expresa que las establecidas por los Estatutos fueron 2 de Latinidad, 1 de Filosofía, 1 de Jurisprudencia Civil, 1 de Derecho Canónico y 3 de Teología. En 1833 se creó la de Derecho de Gentes que al principio no fue aprobada en creación por el Gobierno Nacional. En 1837 se creó de nuevo una cátedra de Medicina, la cual había sido instaurada en 1805 en el Seminario de San Buenaventura. Los Estatutos aprobados en 1836 rigieron la Universidad de Mérida hasta 1844, en razón de que en el año anterior el Congreso de la República se había ocupado de la organización de las Universidades, aprobando el primer Código de Instrucción Pública, el 20 de junio de 1843. (Eloi Chalbaud Cardona).

La Universidad de Mérida y su Organización y Funcionamiento entre 1832 y 1897. Legislación Nacional en materia de Educación Superior

La preocupación por la legislación educativa ha sido un tema constante en los gobiernos nacionales y, aunque en unos más que en otros ha constituido materia de primera importancia, no se ha pasado por alto en ninguno su tratamiento y así lo evidencian las *Memorias* presentadas por los diferentes órganos educativos ante el Gobierno Nacional. Por Ley del 18 de marzo de 1826, por ejemplo, se organizó en Colombia la instrucción pública de Venezuela y en ella se especifican las mismas rentas para los establecimientos de enseñanza; y, como ya indicamos, en 1827 Simón Bolívar se dedica a tomar medidas pertinentes en materia de educación, empezando con la reforma de los Estatutos de la Universidad de Caracas.

Cuando Venezuela finalmente nace a la vida republicana y autónoma en 1830, después de su separación de Colombia, emprende entonces su propio camino político bajo la conducción del General José Antonio Páez. En 1834 se presenta como un año de expectativa porque ha llegado el momento de elegir nuevo presidente y tanto civiles como militares concurren al debate político. Santiago Mariño, Carlos Soublette y José María Vargas son las principales figuras presentes en el ruedo electoral. Celebradas las votaciones resulta electo presidente el Dr. José María Vargas, para quien “la educación es su principal preocupación. Por eso, comienza a redactar un proyecto de Código de

Instrucción y dedica atención especial a la Universidad. Crea escuelas y colegios en los lugares donde faltan...” (Magallanes, 1972: 41) Al reconstituirse la República de Venezuela en 1830 la instrucción se adscribe hasta 1857 al Ministerio de Interior y Justicia a través, de sí mismo o de la Dirección General de Instrucción.

La reactivación de la Dirección General de Instrucción comienza oficialmente el 20 de enero de 1836, cuando el presidente José María Vargas plantea la necesidad de preparar una Ley de Instrucción Pública que derogue a la legislación educacional colombiana; que sin embargo en materia de organización de la instrucción juzgaba asimilable a la situación venezolana, sin contar que se mostraba partidario de mantener una Dirección General de Instrucción bajo la autoridad del Ejecutivo.⁴ La Memoria de gobierno de ese año revela el propósito que se tenía de realizar un vasto proyecto destinado a las escuelas primarias que se paralizaron con la revolución de julio. En los libros de actas de la Junta de Inspección y Gobierno, que empiezan desde 1836, no se hallan hechos notables que ameriten mención especial, porque □aunque se dieron distintas leyes que vinieron a formar el Código de Instrucción Pública□ ellas no alteraron ni modificaron sustancialmente la organización dada a las Universidades y Colegios.

El 20 de enero de 1836, la política educacional es elevada a la consideración del cuerpo legislativo. Por su parte, el 8 de marzo de 1836, en la Universidad merideña se ponen en vigencia los primeros estatutos para su régimen y gobierno, elaborados sobre la base de los de la Universidad de Caracas, quedando casi intacto el articulado de esta Constitución, salvo algunos aspectos referentes a las rentas y economía de la institución. Los Estatutos de ambas Universidades tendrán vigencia hasta 1844, año en el que se aplica el primer *Código de Instrucción Pública* venezolano; que sustituyó los decretos de Bolívar en 1827, 1828 y 1829, en Caracas, Bogotá y Quito respectivamente, coexistentes aun después de la ruptura colombiana en 1830. En los libros de actas de la Junta de Inspección y Gobierno, que empiezan desde 1836, no se hallan hechos notables que ameriten mención especial; porque aunque se dieron distintas leyes que vinieron a formar el Código de Instrucción Pública, ellas no alteraron ni modificaron sustancialmente la organización dada a las Universidades y Colegios. Hasta el momento

en que se produjo su aparición, la educación venezolana se regía por leyes y decretos provenientes del Congreso de Cúcuta y del Ejecutivo colombiano, por lo que este código venía a satisfacer la preocupación expresada por Vargas sobre la carencia de un instrumento legal auténticamente venezolano.

Con relación a la reforma de la ley de 18 de marzo de 1836, Rafael Fernández Heres señala un dato que no debe desmerecerse, puesto que arroja claramente la dependencia legislativa, de la Universidad de Mérida con respecto de la Universidad de Caracas, aún antes de redactar Fernández Peña sus estatutos: “Con respecto a la Universidad de Caracas, y por analogía de estatutos y prácticas, también a la de Mérida, la Dirección opina que hace falta dos medidas: Una, vital... se refiere a asegurar el mejor servicio de los catedráticos en sus respectivas clases: La otra muy conveniente... 1º suprimir la práctica de los refrescos de grado... y 2º sustituirle un derecho adicional para instrumentos y libros... De hecho, estas reformas se incluyeron en los estatutos de la Universidad Central de Venezuela y posteriormente a los de Mérida, que pueden considerarse una copia de aquellos, que reprodujeron estas nuevas disposiciones.”

Los mensajes de los posteriores jefes de Estado, de 1837 (Andrés Narvarte) de 1838 y 1839 (Carlos Soublette) nada expresan sobre el ramo de Instrucción. Las memorias de los años 1837, 1838 y 1839 presentadas por los Secretarios del Interior y Justicia continúan planteando la necesidad de crear un plan General de Instrucción Pública. La Universidad, los Colegios Nacionales y las Escuelas quedaron relegadas a un plano muy secundario, y no podía ser de otra manera ante la escasez de recursos humanos y materiales (en 1841 el Secretario del Interior y Justicia era Ángel Quintero). El período comprendido entre 1830 y 1848, fue de relativa paz y ello permitió que se le fueran dedicando ciertos recursos a la educación y que se promulgara el Código de 1843. En 1838 se produjo la organización de la Dirección General de Instrucción Pública, creada el 17 de julio de ese año, cuando se designa a Vargas para presidirla, ocupándola hasta 1854 cuando se centraliza nuevamente en el Ministerio de Interior y Justicia el gobierno de la educación y se crea una sección en aquél despacho.

En esta fecha el Poder Ejecutivo expide un Decreto que organiza la Dirección Nacional de Instrucción Pública. No olvidemos que la Dirección Nacional de Instrucción fungía como centro directivo y regulador del sistema de Instrucción *primaria, secundaria y científica* (universitaria) de la República y por sus grandes aportes en materia de Instrucción Pública podía considerarse como un Ministerio de Estado puesto que indicaba a través del Ministerio del Interior, al Gobierno y al Congreso, formulaba proyectos de leyes para el Código de Instrucción Pública y hacía empeño en fomentar este ramo de la administración desde las escuelas hasta las universidades.

En 1840 la Dirección Nacional de Instrucción redactó un Código de Instrucción Pública, para la Educación en las Universidades y Academias, que juzgado excelente por el General Páez fue elevado a las Cámaras legislativas después del consentimiento del Consejo de Gobierno. Con este Código quedaron derogados y sustituidos los decretos de Simón Bolívar, expedidos en Caracas, Bogotá y Quito, en 1827, 1828 y 1829 respectivamente que seguían vigentes incluso después de la ruptura con la confederación colombiana.

En el Código de Instrucción Pública de 1843⁵ la educación superior, al igual que la secundaria, quedó adscrita a los Poderes Nacionales, en él se reconocen las dos únicas Universidades existentes en el país: la de Caracas y la de Mérida y, en la Ley Sexta, relativa a las cátedras, las materias de enseñanza se dividen en cinco facultades, que ellos nombran como cátedras, a saber: la de Ciencias Eclesiásticas, la de Ciencias Políticas, la de Ciencias Médicas y de Historia Natural, la de Ciencias matemáticas, Físicas y Metafísicas y la de Filología o Humanidades. Si tomamos en consideración la distribución de las cátedras correspondiente a la estructura académica de la Universidad en 1841, notaremos que las diferencias fueron pocas; permanecen las mismas cátedras, que eran cinco; la de Ciencias Eclesiásticas permaneció en el primer lugar y con mayor número de asignaturas; la de Ciencias Naturales pasa ahora a llamarse Ciencias Matemáticas, Físicas y Metafísicas” y la de Humanidades se transforma en “Filología y Humanidades”, lo que da la impresión que el texto de la ley lo que hace es darle carácter

legal a una reforma que se venía gestando desde hacía unos cuantos años, en función a la experiencia y a las limitaciones de presupuesto, más que a las necesidades.

Angelina Lemmo en *La Educación en Venezuela en 1870*,⁶ considera que con este nuevo ordenamiento legal de 1843, se le da un cuerpo legal escolar propio al país que le imprimió carácter de unidad al sistema educativo. Respecto a las Universidades sostiene que dicho Código Definió sus fines que no eran otros que la instrucción científica en la teología, jurisprudencia, medicina y otros ramos. En 1844 el Gobierno Nacional se dirigió a las mismas para solicitarles un informe acerca de las reformas que fueran necesarias en el Código de Instrucción Vigente. El 28 de noviembre de 1844 el Presidente de la República, Carlos Soublette dicta un Decreto Ejecutivo por el cual se realizaban algunas modificaciones a la Instrucción Pública nacional de carácter general para las dos Universidades, sobre todo en materia de las cátedras de las distintas facultades.

Posteriormente, en 1848, se presenta la Memoria de la Dirección Nacional de Instrucción Pública que resume todas las solicitudes de aquella corporación en los diez años anteriores (1838-1848), orientadas a llamar la atención respecto a observaciones importantes sobre los colegios y Universidades de la República. La Dirección reitera las ventajas que había reportado Venezuela de los estatutos de 1827 y de las leyes dictadas por el congreso en 1843. El 18 de abril de 1849, cuando Antonio Leocadio Guzmán fuera Secretario del Interior y Justicia, se promulgó una nueva ley que introdujo notables modificaciones en el Código de Instrucción Pública de 1843 en relación las cátedras que se dictaban en las facultades que componían las Universidades del país. Por ley del 10 de mayo de 1851, las Universidades serán las únicas instituciones que podrán conferir los títulos académicos de Bachilleres, Licenciados y Doctores, quedando los Colegios Nacionales únicamente con la facultad de conferir el grado de bachiller en Filosofía, siempre y cuando sus alumnos cumplieran con los requisitos de matricula, cursos de estudio, materia de estos, tiempo de su duración y exámenes anuales⁷. Así, el Ejecutivo Nacional, mediante este decreto reorganiza las Universidades de Caracas y Mérida. Entre 1858 y 1863, la instrucción quedaba bajo el cuidado de la

Secretaría de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública como consecuencia de la nueva reordenación administrativa de que fue objeto la administración pública por ley del 25 de marzo de 1857.

Al frente del destino del país, el General Julián Castro encargado de “la organización provisional de la República”, y una vez oído el informe de una comisión revisora de los Estatutos de enseñanza,⁸ procedió a modificar la instrucción profesional o científica de las universidades. Las cinco facultades se transformaron en seis, a saber: la de Ciencias eclesiásticas, la de Ciencias Políticas, la de Ciencias Médicas, la de Ciencias Naturales, la de Ciencias Físicas, Matemáticas y Filosóficas, y la de Humanidades.⁹ Así, se había operado una reforma, al menos desde el punto de vista formal con relación a los contenidos programáticos de las distintas materias de estudio. El 30 de junio de 1858, cuando el señor Jacinto Gutiérrez fuera Ministro de Relaciones exteriores, se promulgó nuevamente un Decreto del Ejecutivo Nacional por el cual se reorganizaban las universidades de Caracas y de Mérida en materia de estudios, cátedras y organización de las facultades principalmente. El gobierno decretó que se podían admitir extranjeros y más aun solicitarlos si estaban fuera del país, para los ramos de “historia natural” y sus aplicaciones, para las lenguas muertas, menos la latina, y para las lenguas extranjeras.¹⁰

Entre 1858 y 1863 el ramo de Instrucción Pública queda bajo el cuidado de la Secretaría de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública como consecuencia de la reordenación administrativa dispuesta por ley del 25 de marzo de 1857. Según la Memoria correspondiente a 1861, el gobierno “no ha conseguido remover obstáculos insuperables a sus deseos”¹¹ respecto de la presentación de un proyecto de Código de Instrucción pública que fuese mayor elaborado. Recordemos la guerra por la que atravesaba el país que, con seguridad, dificultaba los pasos de la educación superior. En 1863, con el triunfo de la Federación, Juan Crisóstomo Falcón, Presidente Provisional de la Nación, consideró necesario y conveniente para “la buena dirección de la institución científica de la República, remover las dificultades provenientes de la reforma que se ha dado últimamente en las Universidades y de las variaciones introducidas en los últimos cinco

años”, con lo que procedió a derogar todos los decretos, resoluciones y órdenes desde 1858 hasta la fecha, que contemplaba la organización de la Universidad, la elección de funcionarios, órdenes de curso y estudios, erección y provisión de cátedras, designación de sueldos, concesión de grados y economía, manejo de las rentas y cualquier materia referente a la universidad.¹² Aunque se volvió al grado anterior, los problemas de carácter presupuestario continuaron, mejor dicho, se agudizaron. La Universidad merideña “en cuanto a las necesidades más apremiantes del claustro, todas consisten en la falta del numerario...”¹³

En materia de Educación Superior el Secretario de Fomento en la exposición que hace en la Asamblea Nacional de Venezuela en 1863 refiere sólo algunas medidas superficiales en cuanto a las dispensas y notas penales en que habían incurrido los alumnos de las universidades de Caracas y Mérida durante la Guerra Federal. Los asuntos educacionales a partir del 25 de julio de 1863, quedan bajo encargo del Ministerio de Fomento hasta el 24 de mayo de 1881 (aunque entre julio de 1873 y junio de 1874, pasaron provisionalmente al Ministerio del Interior y Justicia).

Con el ascenso al poder de Guzmán Blanco se produjo el primer intento de modernización, que se relacionaba coyunturalmente con la expansión capitalista correspondiente a la Segunda Revolución industrial, que conllevó a políticas más agresivas. Con su política de apertura absoluta al capital foráneo, Guzmán pretendió dar al país un impulso económico que le permitiera una dinamización que colocaría a Venezuela al nivel de los países desarrollados. Con Guzmán Blanco el positivismo recibió un gran apoyo e impregnó con sus posturas las aulas universitarias. Es importante destacar de sus períodos de gobiernos los constantes enfrentamientos de Guzmán con la iglesia, fundamentales para comprender la orientación de su política educativa. A nivel de la universidad caraqueña se tomaron medidas, que indirectamente afectaron a la de Mérida, para asegurar que la enseñanza de la filosofía estuviera a tono con el pensamiento liberal y positivista. En enero de 1876 el Ministro Milá de la Roca, ordena un régimen de supervisión de los colegios y universidades para evaluar la orientación de la enseñanza allí impartida. Aspecto sobre el cual hizo especial

predicamento el gobierno de Guzmán fue el de la educación laica y sobre este punto se insistió mucho en las instrucciones ministeriales. El decreto de 1870 borró la enseñanza del catecismo católico y en su lugar estableció una asignatura llamada moral.

En su afán modernizador Guzmán acomete la tarea de reformar el campo de los estudios. En efecto, con el decreto del 19 de noviembre de 1872, organiza la academia de Matemáticas e instituye en el seno de la Universidad el estudio de las ciencias matemáticas, que antes se llevaban sólo en la Academia Militar, estudios que quedaron establecidas en tres bienios. En el 1º se estudiaban las mismas cátedras establecidas para el primer bienio de Filosofía, en el segundo: geometría analítica y descriptiva, cálculo diferencial e integral, mecánica racional y práctica y nociones de química general y analítica, y las aplicaciones de esta ciencia y de la física a la agricultura y a las demás industrias que se habrían de estudiar en las clases destinadas para leer estas materias como parte del curso de ciencias naturales.¹⁴ Y en el tercero: geodesia, astronomía, camino de ruedas y ferrocarriles, arquitectura, túneles, puentes y canales de irrigación y navegación y elementos de mineralogía, botánica y zoología como parte del curso de ciencias naturales.¹⁵

Por otro lado Guzmán Blanco fundió los ramos de Teología y Derecho Canónico en uno sólo con el nombre de Ciencias eclesiásticas”, por considerar que esta nueva denominación abarcaba las materias necesarias para recibir los dos títulos, pues según el método seguido por la universidad los estudios teológicos quedaban incompletos sin la agregación de la sección canónica y viceversa y porque las cátedras de las dos secciones no bastaban para llenar el tiempo requerido para obtener alguna de las licenciaturas.¹⁶ Del mismo modo, los cursantes de ciencias eclesiásticas debían aprobar obligatoriamente el curso relativo al Código Civil, como complementario a la Instrucción Canónica¹⁷. Al mismo tiempo estableció la creación de un curso completo de Historia Natural del que podían formar parte los alumnos de todas las facultades de la universidad, pero obligatorio para los que optaran al grado de farmacéutico, ingeniero, licenciado en Medicina y Doctor en Ciencias.¹⁸

Así, el decreto del 27 de junio de 1870 fue antecedido por una serie de reglamentos que le dieron la base de su elaboración. En la constitución de 1864 se estableció la protección a la libertad de enseñanza y la obligación del Poder Público de establecer gratuitamente la educación primaria y de artes y oficios. Respecto de la Universidad no tiene grandes contenidos, de no ser porque se prescribía la fundación de una normal adjunta a la Universidad, no se tocó materia pertinente en cuanto a la organización y funcionamiento de la misma. Por otra parte, el proyecto de Ley de Instrucción Pública preparado en 1867 establecía los principios de gratuidad, obligatoriedad y popularización de la instrucción primaria.

Mediante del nuevo decreto del 12 de septiembre de 1874 se reorganizan nuevamente las Universidades en cinco facultades, a saber: de ciencias filosóficas, ciencias exactas, ciencias exactas, ciencias políticas, ciencias médicas y ciencias eclesiásticas. Indicio claro de la intención modernizadora del mencionado decreto es el mismo orden en que están dispuestas las facultades y el relativo a las asignaturas nuevas que se introducen como la historia universal y la historia natural, para continuar con el esquema positivista. El decreto en cuestión especificaba, además, los textos para la enseñanza de las materias de cada una de las cinco facultades y el plan de estudios.¹⁹

Por decreto de 8 de junio de 1875 se crearon los Colegios Nacionales de los Estados y se les señaló su respectiva categoría. El 24 de septiembre de 1883, el presidente de la República de Venezuela dicta otro decreto por el que organizaba la educación superior y científica en Venezuela, con lo cual quedaban derogadas las disposiciones legales hasta entonces rectoras en aquellas universidades, y por el cual pasaron a denominarse Universidad Central de Venezuela y Universidad de Los Andes. Con este Decreto, al nombrar al Ejecutivo Federal al Rector y al fundir los gastos de este nivel con el presupuesto de Instrucción Pública en ambas universidades, se fracciona en gran medida la autonomía universitaria de la que habían gozado estas instituciones desde el Código de 1843. Los sucesos que se dieron con la situación política nacional del siglo XIX, como era de esperarse, afectaron sustancialmente las actividades universitarias, en especial durante los gobiernos de Antonio Guzmán Blanco, durante los cuales se

dictaron disposiciones que incidieron directamente en las únicas instituciones de educación superior existentes en el país.

Aun en medio de esta situación, la educación pública fue objeto de consideraciones por las cuales se instituyen normas significativas como el Decreto de Instrucción Pública, gratuita y obligatoria, promulgado el 27 de junio de 1870, que incidió en la educación superior puesto que dinamizó dos decisiones fundamentales muy posteriores: La creación del Ministerio de Instrucción Pública en 1881 □muestra de la concreción del centralismo educacionista en Venezuela porque fue tal el incremento en materia educativa que la sección del Ministerio de Fomento resultó ineficiente□ y la promulgación de un instrumento legal que permitió al estamento de la educación superior valerse de su normativa para ordenar su funcionamiento institucional en virtud de las exigencias académicas que se venían gestando: el Decreto de Instrucción Superior y Científica en 1883, por el que organizaba nuevamente la educación superior en Venezuela, quedando derogadas las disposiciones legales hasta entonces rectoras en aquellas universidades, y por el cual pasaron a denominarse Universidad Central de Venezuela y Universidad de Los Andes.

A Guzmán Blanco le sucede en el Gobierno Joaquín Crespo para el bienio 1884-1886 y este mantiene la misma tendencia política educacional del anterior. Más adelante, durante la última presidencia de Guzmán, a través del Decreto del 28 de septiembre de 1886, se introducen importantes cambios en las diferentes universidades venezolanas, respecto de los estudios de las diferentes facultades, que tienen que ver con el período de tiempo de los estudios, modificaciones ligeras como la incorporación de nuevas cátedras en algunas facultades, como en la de Ciencias Políticas y la de Ciencias Médicas.

El 3 de junio de 1897 se promulgó el último Código de Instrucción Pública del siglo XIX, que prácticamente no se aplicó sino en lo relativo a la Educación Primaria, sin duda alguna por los estragos causados por la llamada Revolución restauradora ese año. En este nuevo instrumento legal, respecto de la Universidad, se establecieron

modificaciones en la educación superior venezolana, que para la fecha estaba conformada por cinco casas de estudio Superior: la de Caracas, la de Mérida, la de Carabobo, la del Zulia y la de Bolívar. Las facultades seguían siendo las mismas: la de Ciencias Eclesiásticas, de Ciencias Políticas, de Ciencias Médicas, pero ahora la de Ciencias Matemáticas, Físicas y Metafísicas se incluyó en una sola llamada de Ciencias Exactas, además se incorporó la de Filosofía y Letras y la de Farmacia. En este instrumento legal se exige por primera vez como requisito para optar al grado de Doctor la presentación y lectura de una tesis de grado en "... un acto público el día y hora fijados por el Rectorado..."²⁰

Posteriormente, el 18 de abril de 1904, bajo el gobierno de Cipriano Castro se decretó el primer *Código de Instrucción Pública* del siglo XX que hizo pocas "significativas" reformas en los mismos ámbitos que el anterior instrumento legal, además de ratificar una vez más, en su artículo 100 (Libro Segundo, Ley V: *De las Universidades*), la existencia de dos de las universidades en el territorio nacional. El 18 de agosto se promulgó otro Código de Instrucción Pública en el cual se ratificaron las dos únicas Universidades de Venezuela.

Conclusiones

A partir de 1836 la Universidad de Mérida va a funcionar siguiendo los Estatutos organizados por el Rector Ignacio Fernández Peña, cuerpo legal importante "1. Porque a través de ellos el Estado definió su relación con la Universidad de Mérida... 2. Al adquirir la Universidad, por estos Estatutos, perfil como tal, diferenciada del Seminario, quedó también establecida su relación con la sociedad... 3. Porque con estos Estatutos nace la Universidad republicana, diferenciada del Seminario, que hasta entonces había sido una institución educativa colonial. 4. Porque el esquema organizativo establecido por los Estatutos para la Universidad de Mérida (instancias de dirección y gobierno, funcionarios, jerarquías, atribuciones, cátedras, normas, etc.)...lo cual le da a la Universidad un perfil definido y novedoso."²¹

La organización de la Universidad de Los Andes durante el Siglo XIX se dio en varios pasos que radicarón básicamente en:

- 1.) La creación de nuevas cátedras y planes de estudios, perfilándose una manera nueva de la conducción institucional en consonancia con los fines políticos del Estado.
- 2.) Progresiva transformación de las facultades, carreras y planes de estudios que se materializó en la Ley de Instrucción Pública de 1843, cuando se estableció cierta unidad entre las dos universidades del país, bajo cinco facultades.
- 3.) La creación de las cátedras de Historia Universal e Historia Natural representan la renovación de los estudios universitarios.

Las eventualidades de este siglo influyeron notablemente en la marcha de las dos universidades nacionales y las Memorias presentadas en esta centuria así lo evidencian. La Universidad de Mérida por su parte, siempre se vio tocada por las modificaciones que se realizaban en el marco de la Universidad de Caracas. Durante el siglo XIX venezolano se produjeron gran cantidad de reformas educativas que le imprimen a la Educación un modo de ser propio condicionado por las realidades histórico-políticas del momento. Este trabajo es sólo una muestra de cómo es posible atender desde las leyes, códigos y decretos emanados por el gobierno nacional; el funcionamiento, organización y transformación de la estructura académica y administrativa de la Universidad, tomando aquellos como elementos, no sólo legales sino explicativos de un momento histórico determinado, que deberían ser estudiados con el fin de conocer el desenvolvimiento del proceso educativo de las instituciones universitarias.

Fuentes

Acta de la Junta Conciliar del 10 de diciembre de 1821

Constituciones del Colegio Seminario de octubre de 1803

Compilación de Leyes y Decretos de Venezuela, tomos V, VII.

Compilación de Leyes y Decretos de Venezuela, formada en orden del ilustre americano, General Guzmán Blanco (1884), tomo VII. Edición Oficial. Imprenta de “La Opinión Nacional”, Caracas.

Código de Instrucción Pública de Venezuela junio de 1843.

Decreto del 12 de junio de 1858

Decreto de 30 de junio de 1858

Decreto del Congreso General de Colombia por el cual se establece el funcionamiento de un colegio o casa de educación en cada una de las provincias, en Villa del Rosario en 1821

Estatutos y Constituciones del Seminario Conciliar y Real de San Buenaventura y San Fernando de Mérida de Maracaibo, noviembre de 1815

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1861 el Secretario de Estado para el Despacho de Relaciones Exteriores (1861): Caracas, Imprenta de Jesús María Soriano.

Edicto episcopal sobre las becas, del 10 de diciembre de 1821

Ley del 18 de marzo de 1826

Leyes y Decretos de Venezuela. 1841-1850. (1982): Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. “Código de Instrucción Pública de 20 de junio de 1843”

LEMMO, Angelina (1976): *La Educación en Venezuela en 1870*. Caracas, Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación, UCV.

MOLINA, Pedro (2002): *Los Primeros Estatutos de la Universidad de Mérida. 1832*. Mérida, Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes.

Real Cédula de Carlos IV junio de 1806

Reglamento interno del Colegio Seminario, mayo de 1823

Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela. (1890): Segunda Edición. Caracas, Casa Editorial de la Opinión Nacional. Tomo IV

Recopilación de las Leyes de Indias, Libro I.

Fuentes bibliohemerográficas

¹ Con la apertura de la Universidad de Caracas, urgía la constitución de un cuerpo legal para su funcionamiento, que abarcara desde la elección del rector, hasta los derechos de los profesores y estudiantes. Ya no bastaban –ni cuadraban- las constituciones redactadas para el Seminario de Santa Rosa por el Obispo Diego De Baños y Sotomayor, para la plenitud académica que se había alcanzado, y aunque aquellas fueron consultadas y algunas reformadas, el Obispo Juan José Escalona y Calatayud, recurre a los Estatutos de las universidades de Lima, México y Santo Domingo, y a las Constituciones del Seminario de Santa Rosa, para estructurar las Leyes que regirían a la Universidad de 1721, lo cual explica la íntima conexión entre el Seminario y la Universidad, que caracterizan a las nuevas Constituciones redactadas por Escalona. Debemos advertir que aunque la fundación de la Universidad de Caracas se hizo conforme a la de Santo Domingo, su legislación no se deriva directamente de sus estatutos, porque al parecer se había extraviado su constitución para el momento que lo demandaba la comisión caraqueña encargada de la creación de sus propios estatutos.

La Universidad fundada por Felipe V en 1721, se crea, según palabras del Dr. Ildefonso, como una corporación elitesca donde los estudiantes y profesores tenían que desembolsar gruesas sumas de dinero para alcanzar los títulos de Licenciado, Maestro y Doctor, y donde los estudiantes y profesores estaban obligados a “jurar fidelidad al monarca, defender el dogma de la Inmaculada Concepción y no dudar jamás de los principios filosóficos expuestos por Aristóteles y Santo Tomás”. Esto se encuentra claramente ilustrado en las Leyes xiiij, xv, xxxxiij, del Libro I, de la Recopilación de las Leyes de Indias.

² Más adelante, por Ley del 18 de marzo de 1826, se organizó en Colombia la instrucción pública y en ella se especifican semejantes normativas para los establecimientos de enseñanza. Los estatutos republicanos de 1827, dados por Simón Bolívar a la Universidad de Caracas, redactados por José Rafael Revenga y un distinguido grupo coordinado por José María Vargas, rigieron las dos universidades existentes en el país, pues la de Mérida debió utilizarlos para su organización y funcionamiento en 1832. Dichos Estatutos rigieron hasta 1843, año en que el Congreso de la República elaboró el primer Código de Instrucción Pública de Venezuela, promulgado por el presidente Carlos Soublette el 20 de junio de 1843. En razón de que ambos instrumentos legales estuvieron vinculados a la Universidad de Mérida.

³ MOLINA, Pedro (2002): *Los Primeros Estatutos de la Universidad de Mérida. 1832*. Mérida, Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes, p. 16 (Colección: La ULA y su Historia, 1).

⁴ A partir de 1838, se designa a Vargas para presidir a este cuerpo. Una vez concluida su presidencia, el Dr. José Vargas se dedica exclusivamente a la causa de la educación, asumiendo la presidencia de la Dirección General de Instrucción Pública entre 1839 y 1852.

⁵ *Leyes y Decretos de Venezuela. 1841-1850*. Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1982; “Código de Instrucción Pública de 20 de junio de 1843”; Tomo 2, p. 173. Ley IV, art. 1º.

⁶ LEMMO, Angelina (1976): *La Educación en Venezuela en 1870*. Caracas, Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación, UCV, p. 16.

⁷ *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela*. Segunda Edición. Caracas, Casa Editorial de la Opinión Nacional, 1890, p. 15.

⁸ “Decreto del 12 de junio de 1858”, en *Ibid.*, tomo III, p. 641.

⁹ *Ibídem.*

¹⁰ “Decreto de 30 de junio de 1858”, en *Ibídem.*

¹¹ *Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1861 el Secretario de Estado para el Despacho de Relaciones Exteriores.* Caracas, Imprenta de Jesús María Soriano, 1861, p. 89.

¹² *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela.* Segunda Edición. Caracas, Casa Editorial de la Opinión Nacional, 1890, tomo IV, p. 266.

¹³ “Carta del Rector Caracciolo Parra, fechada el 16 de noviembre de 1865”, en *Memoria de Fomento 1866*, p. 90.

¹⁴ Art. 4, en *Compilación de Leyes y Decretos de Venezuela*, tomo V, p. 181.

¹⁵ Art. 5, en *Ibídem.*

¹⁶ Decreto del 2 de julio de 1874, en *Compilación de Leyes y Decretos de Venezuela, formada en orden del ilustre americano, General Guzmán Blanco*, tomo VII. Edición Oficial. Imprenta de “La Opinión Nacional”, Caracas, 1884, p. 221.

¹⁷ Art. 4 *Ibídem.*

¹⁸ *Compilación de Leyes y Decretos...*, tomo VII, p.222.

¹⁹ Arts 1-15, *Compilación de Leyes y Decretos...*, tomo VII.

²⁰ *Leyes y Decretos de Venezuela...*, p. 444, Art. 163.

²¹ MOLINA, Pedro: *Ob. Cit.*, pp. 12-13.